



RESOLUCIÓN POLICIVA No 231 - 2018

(23 OCT 2018)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**.

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

- I. En fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la policía Nacional, realizo operativo de control y patrullaje, sobre la jurisdicción del Municipio de Cajicá, barrio Capellanía, se le registro al señor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con la tarjeta de identidad N°1.003.837.909, encontrándosele en su poder un adminículo para consumo de sustancias estupefacientes con tres (03) gramos de marihuana en su interior, infringiendo de esta manera lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, artículo 140 numeral 8 - comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. El joven **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR** fue entregado por parte de los miembros de la Policía Nacional a su respectivo acudiente, la señora **ERIKA LIZETH HIGUITA MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.020.486, con lugar de residencia Carrera 4 Calle 3 – Capellanía.
- II. La Policía Nacional, procede a imponer orden de comprendo N°25-126-111048, con el incidente N° 388892, de fecha quince (15) de octubre del dos mil dieciocho (2018), al señor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con tarjeta de identidad N°1.003.837.909, por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, como lo establece el Artículo 140, numeral 8° de la Ley 1801 de 2016 "[...]. **Portar sustancias prohibidas en el espacio público. [...]**".

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 - Numeral 8°	Multa General Tipo 2; Destrucción de bien

- III. Mediante comparendo N°25-126-111048, con el incidente N° 388892, de fecha quince (15) de octubre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con tarjeta de identidad N°1.003.837.909, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2 Y DESTRUCCION DE BIEN.**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICA. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

- IV. Que según informe No. **S-2018- 02390 / ESTPO 8.2 – DISPO - 8 29.25** de fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional el día dieciséis (16) de octubre del dos mil dieciocho (2018), se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía N° 2.

PROBLEMA JURIDICO

Procede el despacho a resolver comparendo **N°25-126-111048**, con el incidente N° **388892**, de fecha quince (15) de octubre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con tarjeta de identidad **N°1.003.837.909**.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Informe No. **S-2018 - 02390 / ESTPO 8.2 – DISPO 8 29.25** de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección comparendo **N°25-126-111048**, con el incidente N° **388892**, de fecha quince (15) de octubre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con tarjeta de identidad **N°1.003.837.909**, en tres (03) Folios Útiles.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA IMPOSICION DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Que, atendiendo objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme los principios rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140, numeral 8º, regula los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con la tarjeta de identidad **No.1.003.837.909**, el cual se tipifica de la siguiente manera:

“(...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público. (...)”

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe **No. S-2018 - 02390 / ESTPO 8.2 - DISPO 8. 29.25** de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el menor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con la tarjeta de identidad **No.1.003.837.909**, incurrió en un comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan el cuidado e integridad del espacio público, toda vez que en fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Policía Nacional realizo operativo de control sobre la jurisdicción del Municipio de Cajicá, barrio Capellanía fue sorprendido, al menor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con la tarjeta de identidad



ALCALDIA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4º - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

N°1.003.837.909, un adminículo para consumo de sustancias estupefacientes con tres (03) gramos de marihuana en su interior, infringiendo de esta manera lo tipificado en el artículo 140, numeral 8, de la Ley 1801 del 2016, referente a comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público., conforme la sustentación de informe remitido a la inspección de policía N°2, ya referido anteriormente.

Es de anotar que, en el procedimiento llevado a cabo por los uniformados de la Policía Nacional, y el comparendo impuesto al menor, la señora **ERIKA LIZETH HIGUITA MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.020.486, aceptando y firmando lo anteriormente descrito, como representante legal del menor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con la tarjeta de identidad No.1.003.837.909, como lo demuestra comparendo N° 25-126-111048, con el incidente N°388892, de fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Finalmente, respecto de las acciones y procedimientos aplicables a las actuaciones de los menores de edad, la competencia para determinar y materializar la medida correctiva adecuada conforme el comportamiento consagrado en el artículo 32, numeral 2, de la ley 1801 de 2016, recae en la Comisaria de Familia Segunda - Capellania; y por ende será esta autoridad la encargada de revisar el caso y establecer si hay lugar a la ejecución o no, de la medida correctiva, teniendo como fundamento la aplicación de la normatividad señalada en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006. Al respecto, conforme el párrafo del artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, menciona: "(...) *Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes. (...)*".

Por consiguiente, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 190 de la ley 1098 de 2006, el cual determina:

"ARTÍCULO 190. SANCIÓN PARA CONTRAVENCIONES DE POLICÍA COMETIDAS POR ADOLESCENTES. <Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las contravenciones de policía cometidas por adolescentes serán sancionadas de la siguiente manera: "Será competente para conocer el proceso y sancionar el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto el Alcalde Municipal;(...) Los sancionados por contravenciones serán incluidos en programas pedagógicos de educación liderados por las Alcaldías."¹

Por otra parte, es deber de este despacho advertir al infractor, menor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con la tarjeta de identidad N°1.003.837.909, que conforme el artículo 10° del Código Nacional de Policía y Convivencia, es deber de las autoridades de Policía, velar y hacer respetar los derechos y libertades que establece la normatividad nacional. Por lo tanto, en cualquier tiempo se podrán adelantar operativos por parte de la autoridad de policía a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la Ley 1801 del 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la anterior ley y las acciones penales que correspondan por fraude a resolución judicial o administrativa de policía, conforme lo establecido en artículo 454 del Código Penal.

¹ Negrilla y subrayado fuera del texto.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancias de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), que el menor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con tarjeta de identidad N°**1.003.837.909**, **NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, que establece: "(...) *Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.* (...)".

De la misma forma, el parágrafo transitorio del mismo artículo expone "(...) parágrafo transitorio "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código."

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor menor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con la tarjeta de identidad N°**1.003.837.909**, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-111048**, con incidente **No. 388892** de fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho, que la solicitud presentada, se ajusta a los preceptos establecidos en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva, impuesta por comportamiento que afectan las relaciones entre personas y autoridades, a la señora **ERIKA LIZETH HIGUITA MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.070.020.486**, quien ostenta la patria potestad del menor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con la tarjeta de identidad N°**1.003.837.909**, consistente en el pago de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 208.328.00) M/CTE**, la cual deberá ser cancelada de forma inmediata a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, y **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR las siguientes diligencias por competencia a la Comisaría Segunda de Familia; a fin de que sea ese despacho, el que determine la medida correctiva a aplicar al menor **JHON JAIDER HIGUITA MUNAR**, identificado con tarjeta de identidad N°**1.003.837.909**, teniendo como fundamento el artículo 190 de la Ley 1098 del 2006.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente resolución a la señora **ERIKA LIZETH HIGUITA MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.070.020.486**, de



CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANÍA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 - PISO 4º - CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 - Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al infractor, señora **ERIKA LIZETH HIGUITA MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.070.020.486**, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual una vez el infractor demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta y el certificado de cumplimiento del programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

12 3 OCT 2018


KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policía N° 2 (E)

Proyecto: David Zabala – Abogado Contratista S.D.G
Revisó: Karen G – Inspectora de Policía



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co